



Fecha del informe : 31 de octubre del 2020  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).  
Código de resolución : RIA-UAI- 086-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lissette López Rostrán**, responsable administrativa financiera, y **Perla Carolina Rocha Bravo**, presidenta del comité de auditoría y finanzas, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están



acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República por el período auditado no fue satisfactorio. Las actividades del sistema de administración ejecutados por la falta de evidencia documental con las autoridades aplicables a las actividades del entorno de control, la evaluación de riesgo, las actividades de control, la información y la comunicación, supervisión y monitoreo del manual de normas técnicas de control interno emitido por el Instituto Nicaragüense de Deportes y del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2) Se elaboró cronograma para el cumplimiento de tres (3) recomendaciones contenidas en las RIA-UAI-1674-19; RIA-UAI-1921-19 y RIA-UAI-2042-19 con fecha de vencimiento diecinueve de octubre del año dos mil veinte. No se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría interna de las RIA-UAI-217-19; RIA-UAI-856-19; RIA-UAI-857-19; RIA-UAI-858-19 y RIA-UAI-905-19, y 3) Del total de dieciocho (18) recomendaciones de auditorías contenidas en los informes de auditoría correspondientes a periodos dos mil quince, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho aprobados por la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve contenidas en ocho (8) informes de auditoría interna, se han implementado dos (02) recomendaciones para un grado de cumplimiento del once por ciento (11%).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan que la implantación de las recomendaciones de auditorías no fue satisfactorio, y a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar y dar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo, vencido el plazo deberá informar a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)** derivado de la revisión practicada a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes para que cumpla en un plazo de treinta días (30) días con las recomendaciones de auditorías no implantadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no



tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López